

Secretaría General

Santiago, 23 de junio de 2004

CIRCULAR N° 3013-513 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1136-02-040622

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1136, celebrada el 22 de junio de 2004, acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo IV.E.2 “Reglamento de Venta de Bonos del Banco Central de Chile” del Compendio de Normas Financieras:

En la letra A.- Reglamento licitación de venta de bonos del Banco Central de Chile:

a) Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

“Las licitaciones de venta de Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU), expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), y en dólares de los Estados Unidos de América (BCX), se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento.”

b) Reemplazar el N° 10 por el siguiente:

“10. Las ofertas a la licitación de venta de Bonos sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberá estipularse el monto en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América que la institución desea adjudicarse, según corresponda, y la tasa de descuento, precio como porcentaje del valor par o tasa de interés para el plazo al cual se emiten los Bonos. Esto último se determinará en cada oportunidad en las respectivas bases de licitación de Bonos.”

c) Reemplazar en el N° 15 el título “Para los BCD.” por “Para los BCD y BCX.”.

d) Eliminar el N° 17 pasando los actuales N°s 18, 19, 20 y 21 a ser los nuevos N°s 17, 18, 19 y 20 respectivamente.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

e) En el N° 19:

- Agregar en el primer párrafo la siguiente letra d):

“d) En el caso de los BCX, al valor nominal de los Bonos en dólares de los Estados Unidos de América presentados en cobro.”
- Reemplazar el tercer párrafo por el siguiente:

“El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los BCP, BCU y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda que mantiene en el Banco Central de Chile la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.”
- Reemplazar en el cuarto párrafo las letras a) y b) por las siguientes:

“a) Para los BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión de cheque en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO.

b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los BCP, BCU y BCD) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso, que una empresa bancaria o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.”
- Incorporar al inicio del último párrafo lo siguiente:

“Para efectos de proceder al pago de los Bonos, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro.”

En la letra B.- Reglamento de venta por ventanilla de bonos del Banco Central de Chile:

- a) Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:
- “Las ventas por ventanilla de Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU), expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), y en dólares de los Estados Unidos de América (BCX), se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento.”
- b) Reemplazar el N° 8 por el siguiente:
- “8. Las ofertas de compra serán aceptadas en forma definitiva por el Banco Central de Chile una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, que se cobrará por la venta de los correspondientes Bonos, se indicará a las instituciones compradoras a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), o por el mecanismo alternativo que el Banco Central haya comunicado para dicho fin.”

- c) Reemplazar en el N° 9 de la letra B el título “Para los BCD:” por “Para los BCD y BCX:”.
- d) Eliminar el N° 11 pasando los actuales N°s 12, 13, 14 y 15 a ser los nuevos N°s 11, 12, 13 y 14 respectivamente.
- e) En el N° 13
 - Agregar en el primer párrafo la siguiente letra d):

“d) En el caso de los BCX, al valor nominal de los Bonos en dólares de los Estados Unidos de América presentados en cobro.”
 - Reemplazar el tercer párrafo por el siguiente:

“El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los BCP, BCU y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda mantenida en el Banco Central de Chile por la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.”
 - Reemplazar en el cuarto párrafo las letras a) y b) por las siguientes:
 - “a) Para los BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión de cheque en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO.
 - b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los BCP, BCU y BCD) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso, que una empresa bancaria o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.”
 - Incorporar al inicio del último párrafo lo siguiente:

“Para efectos de proceder al pago de los Bonos, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro.”

En las NORMAS TRANSITORIAS:

- a) Reemplazar en el N° 1 el título: “Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos (BCP, BCU o BCD)”, por: “Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos (BCP, BCU, BCD o BCX)”.
- b) Reemplazar en el tercer párrafo la expresión “(BCP, BCU o BCD)” por “(BCP, BCU, BCD o BCX)”.

- c) Eliminar el N° 2.
- d) Suprimir la expresión "1.-"

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 1, 2, 4, 5, 6, 6A, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, por las que se acompañan a la presente Circular:

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

REGLAMENTO DE VENTA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

A.- REGLAMENTO LICITACIÓN DE VENTA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las licitaciones de venta de Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU), expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), y en dólares de los Estados Unidos de América (BCX), se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de ventas de Bonos, a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado al efecto.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Operaciones Monetarias, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad en el Módulo Ventas de Instrumentos y conforme se determine en las respectivas condiciones de licitación. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código identificador único.

Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro mecanismo, comunicado por el Banco Central en las instrucciones de la venta.

6. Con ocasión de cada licitación de venta de Bonos, el Banco Central de Chile determinará el número máximo de ofertas a presentar, lo que será comunicado oportunamente.

Recepción de las ofertas

7. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio de la licitación.
8. A cada oferta recibida se le asignará un número identificador, el que podrá ser consultado por el interesado a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).
9. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa y sin que pueda reclamarse perjuicio alguno.

Tipos de ofertas

10. Las ofertas a la licitación de venta de Bonos sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberá estipularse el monto en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América que la institución desea adjudicarse, según corresponda, y la tasa de descuento, precio como porcentaje del valor par o tasa de interés para el plazo al cual se emiten los Bonos. Esto último se determinará en cada oportunidad en las respectivas bases de licitación de Bonos.

Tipos de licitación

11. Podrán existir las siguientes modalidades de licitación de venta: tradicional, interactiva y especial, según se determine en cada oportunidad en las bases de licitación de Bonos.

Licitación tradicional: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes. Terminado este lapso, se realizará en forma interna el proceso de adjudicación para, finalmente, proceder a comunicar los resultados de la licitación de venta de Bonos.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta, o parte de la misma, está preseleccionada o no. En el caso de las ofertas que no lo estén, se podrán modificar sus condiciones hasta el término del plazo de recepción de ofertas, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta de Bonos.

Licitación especial: Licitación cuya modalidad distinta a las anteriores, será comunicada por el Banco Central mediante las instrucciones de la respectiva licitación.

Sistema de adjudicación

12. El procedimiento de adjudicación será el siguiente:
 - a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas, según corresponda. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.

- b) En el caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
- c) El Banco Central de Chile podrá, a su arbitrio, aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Bonos en licitación.
- d) El Banco Central de Chile adjudicará en función de la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera, la cual corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte de licitación fijado por este mismo Gerente y corresponderá al menor precio adjudicado.
- e) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de Bonos. Dicha tasa de descuento, tasa de interés o precio único se ajustará financieramente cuando haya diferencias de días en el pago de los instrumentos adjudicados.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte que él fije.

Comunicación de resultados

- 13. Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), las que, de ser necesario, comunicarán los cortes requeridos, respecto de los instrumentos adjudicados. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
- 14. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

En el caso de una "Licitación especial", el Banco Central indicará en las instrucciones de la licitación el mecanismo para avisar a los adjudicatarios y difundir los correspondientes resultados.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

- 15. El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BCP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición.

Para los BCU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD y BCX:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día del pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio "dólar observado" (en adelante dólar observado) a que se refiere el artículo 44, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Bonos.

a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases o en el anuncio de la licitación, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Bonos

16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Bonos

17.- La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Bonos

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Bonos

18. Los Bonos serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, de la siguiente forma:
- a) En el caso de los (BCP), al valor nominal de los Bonos en pesos presentados en cobro.
 - b) En el caso de los (BCU), de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.
 - c) En el caso de los (BCD), de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, el día de vencimiento.
 - d) En el caso de los BCX, al valor nominal de los Bonos en dólares de los Estados Unidos de América presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los BCP, BCU y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda que mantiene en el Banco Central de Chile la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Para los BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión de cheque en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO.
- b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los BCP, BCU y BCD) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso, que una empresa bancaria o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Bonos conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

Para efectos de proceder al pago de los Bonos, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro. No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Bonos a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Bonos y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 19. Los Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

- 20. En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

B.- REGLAMENTO DE VENTA POR VENTANILLA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

Las ventas por ventanilla de Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU), expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD), y en dólares de los Estados Unidos de América (BCX), se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las ventas por ventanilla de Bonos, a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de ventas por ventanilla

2. La recepción y aceptación de ofertas de compra por ventanilla de Bonos se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado al efecto.

Anuncio de ventas por ventanilla

4. El anuncio de ventas por ventanilla se realizará el mismo día en que éstas se efectúen, o en una fecha anterior que el Banco Central de Chile determine, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalando las tasas de interés anuales vencidas, plazos de las operaciones y demás condiciones financieras de las mismas, las cuales podrán ser consultadas a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad en el Módulo Ventas de Instrumentos y conforme se determine en las respectivas condiciones de venta por ventanilla. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código identificador único. Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro mecanismo, comunicado por el Banco Central en las instrucciones de la venta.
6. Con ocasión de cada venta por ventanilla de Bonos, el Banco Central de Chile determinará el monto mínimo en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, para la formulación de ofertas de compra y el múltiplo de presentación para ofertas por montos superiores.

Recepción y aceptación de las ofertas

7. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio, señalando las instituciones invitadas los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
8. Las ofertas de compra serán aceptadas en forma definitiva por el Banco Central de Chile una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, que se cobrará por la venta de los correspondientes Bonos, se indicará a las instituciones compradoras a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), o por el mecanismo alternativo que el Banco Central haya comunicado para dicho fin.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos

- 9.- El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BCP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de venta.

Para los BCU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en Unidades de Fomento del valor par del Bono al día de pago del precio de venta. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD y BCX:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día de pago del precio de venta. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio "dólar observado", vigente al día de la venta por ventanilla.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

Pago de los Bonos

- a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el RO.

- b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en el anuncio de la venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Bonos

10.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 9 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la valuación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la valuación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Bonos

- 11.- La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúen las ventas por ventanilla o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Bonos

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 9 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 9 del presente Capítulo.

Rescate de los Bonos

12. Los Bonos serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, en la siguiente forma:
 - a) En el caso de los BCP, al valor nominal de los Bonos en pesos presentados en cobro.
 - b) En el caso de los BCU, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento al día del vencimiento.
 - c) En el caso de los BCD, de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, al día de vencimiento.
 - d) En el caso de los BCX, al valor nominal de los Bonos en dólares de los Estados Unidos de América presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los BCP, BCU y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda mantenida en el Banco Central de Chile por la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Para los BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión de cheque en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO.
- b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los BCP, BCU y BCD) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso, que una empresa bancaria o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Bonos conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

Para efectos de proceder al pago de los Bonos, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro. No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Bonos a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Bonos, y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

13. Los Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

- 14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

NORMAS TRANSITORIAS

Durante el período previsto en esta disposición, las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos que adquieran bonos, podrán regirse, también, por las siguientes Normas Transitorias:

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos (BCP, BCU, BCD o BCX)

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los Bonos, ofrecidos en venta por el Banco Central de Chile por cualquiera de los mecanismos regulados en el presente Capítulo, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación o de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación o en el anuncio de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Bonos se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Bonos (BCP, BCU, BCD o BCX) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones o ventas por ventanilla de Bonos en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases de licitación o en el anuncio de venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda y, además, en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.

Incumplimiento en el pago de los Bonos

En caso que la Administradora de Fondo de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada o aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Bonos en las letras A y B de este Capítulo, según corresponda. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dichas letras se refieren se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los Bonos

En caso de pagarse el precio de los Bonos en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.